



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: *El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

**

COMUNICADO NÚM. 18/18

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2017-0176, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Procuraduría General de la República contra la Resolución núm. 4756-2015, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el cinco (5) de noviembre de dos mil quince (2015).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos expuestos en el presente recurso, la especie se origina cuando los señores Rafael Brito Cruz y Rafael Brito Luciano fueron condenados a veinte (20) años de reclusión mayor y diez (10) años de detención, respectivamente, por mediación de la Sentencia núm. 158/2013, del seis (6) de junio de dos mil trece (2013), emitida por el Segundo Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, por violación a los artículos 59, 60, 295 y 304 del Código Penal, en perjuicio de la señora Francisca Antonia Lora Acevedo.</p> <p>La Cámara Penal de la Corte de Apelación, mediante Sentencia núm. 627-2013-00576, del dieciséis (16) de julio de dos mil trece (2013), confirmó la condena del señor Rafael Brito Cruz y descargó al señor Rafael Brito Luciano, por lo que el primero interpuso recurso de casación en contra de la misma.</p> <p>En el conocimiento del recurso de casación, el señor Rafael Brito Cruz fue puesto en libertad, favorecido por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, previa presentación de una</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>garantía económica de cinco millones de pesos con 00/100 (\$5,000,000.00).</p> <p>Cuando la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante Resolución núm. 497-2014, del trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014), declaró inadmisibles los recursos de casación interpuestos por el señor Rafael Brito Cruz, quedando confirmados los veinte (20) años de condena en su contra, este se encontraba prófugo, es decir en estado de “rebeldía”, por lo que el Ministerio Público solicitó al juez de ejecución de la pena de Puerto Plata, la liquidación de la indicada garantía económica, a favor del Estado dominicano, dictando dicho magistrado la Sentencia núm. 00030/2015, del treinta (30) de abril de dos mil quince (2015), que ordenó ejecutar la referida garantía económica a favor de la parte civil constituida, señores Luz Marina Acevedo, Juan Antonio Lora, Wilkins Bautista Tavárez Lora y Perla Yasmín Lora.</p> <p>No conforme con que se ordenara la liquidación de la garantía a favor de la parte civil constituida, el Ministerio Público recurrió esta decisión ante la Corte de Apelación de Puerto Plata, la cual, mediante Resolución núm. 627-2015-00250(P), del treinta y uno (31) de julio de dos mil quince (2015), declaró inadmisibles dichos recursos. El referido representante del Ministerio Público interpuso recurso de casación contra esta resolución y la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia declaró su inadmisibilidad mediante la Resolución núm. 4756-2015, del cinco (5) de noviembre de dos mil quince (2015).</p> <p>En contra de esta última decisión, la Procuraduría General de la República, órgano rector del Ministerio Público, ha interpuesto el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el presente recurso de revisión constitucional incoado por la Procuraduría General de la República contra la Resolución núm. 4756-2015, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el cinco (5) de noviembre de dos mil quince (2015), por las razones dadas en el cuerpo argumentativo de la presente decisión.</p> <p>SEGUNDO: COMUNICAR la presente sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Procuraduría</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>General de la República, así como a la parte recurrida, señores Luz Marina Acevedo, Juan Antonio Lora, Wilkins Bautista Tavárez Lora y Perla Yasmín Lora.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2014-0270, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Procuraduría General Administrativa, actuando en representación del Estado dominicano y la Dirección General de Aduanas, contra la Sentencia núm. 00264-2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y alegatos de las partes, se trata de que la razón social Paname Auto Import, S. R. L. interpuso una acción constitucional de amparo, con la finalidad de que se ordenara a la Dirección General de Aduanas la entrega de la jeepeta marca Honda, modelo CR-V, serie EX, chasis núm. 5J6RE38508L002295, la cual fue comisada por la indicada entidad, por considerar que la misma se trata de un vehículo considerado de “salvamento”.</p> <p>El juez apoderado de la acción la acogió y, en consecuencia, ordenó a la Dirección General de Aduanas la entrega del vehículo descrito anteriormente. No conforme con la decisión, la Procuraduría General Administrativa, actuando en representación del Estado dominicano y la Dirección General de Aduanas, interpuso el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el recurso de revisión de sentencia de amparo incoado por la Procuraduría General Administrativa, actuando en representación del Estado dominicano y la



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Dirección General de Aduanas, contra la Sentencia núm. 00264-2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 00264-2014, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014).</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción constitucional interpuesta por la empresa Paname Auto Import, S. R. L., el dos (2) de mayo de dos mil catorce (2014), contra la Dirección General de Aduanas (DGA), por los motivos expuestos.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Procuraduría General Administrativa; y a la parte recurrida, Paname Auto Import, S.R.L.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución, y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>SEXTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2016-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el procurador fiscal del Distrito Nacional, Denny F. Silvestre Z., contra la Sentencia núm. 042-2016-SSEN-00046, del diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme a los documentos que reposan en el expediente y los hechos argumentados invocados por la parte recurrente, el conflicto se origina en ocasión de una acción de amparo interpuesta por el señor Jorge Luis Hernández Sánchez ante la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra de la Procuraduría



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Fiscal del Distrito Nacional, a los fines de que se le devolviera el vehículo marca Toyota, modelo Will, año dos mil (2000), placa núm. A549592, chasis ZZE1290001509, color negro, alegando vulneración a su derecho fundamental de propiedad y a la dignidad humana. Dicha acción fue acogida por la referida sala, mediante Sentencia núm. 042-2016-SSEN-00046, del diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>Inconforme con dicha decisión, el procurador fiscal del Distrito Nacional, Lic. Denny F. Silvestre, interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que hoy nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de sentencia de amparo interpuesto por Denny F. Silvestre, procurador fiscal del Distrito Nacional, en contra la Sentencia núm. 042-2016-SSEN-00046, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el presente recurso y, en consecuencia, REVOCAR la sentencia descrita en el ordinal anterior.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo interpuesta por el señor Jorge Luis Hernández Sánchez.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Denny F. Silvestre, procurador fiscal del Distrito Nacional, y a la parte recurrida, señor Jorge Luis Hernández Sánchez.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución, y 7.6 y 66 de la Ley núm.137-11.</p> <p>SEXTO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

4.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expediente núm. TC-05-2017-0093, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional contra la Sentencia núm. 047-2016-SSEN-00198, del trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que reposan en el expediente y los hechos argumentos invocados por la parte recurrente, el conflicto se origina en ocasión de una acción de amparo interpuesta por la señora Raysa Altagracia Pérez Rodríguez ante la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, a los fines de que se le devolviera el vehículo tipo jeep, marca Kia, modelo Sorento, año dos mil trece (2013), placa núm. G289922, chasis 5XYKYT3A1XDG330415, color blanco, alegando vulneración a su derecho fundamental de propiedad. Dicha acción fue acogida por la referida sala, mediante Sentencia núm. 047-2016-SSEN-00198, del trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>Inconforme con dicha decisión, la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que hoy nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de sentencia de amparo interpuesto por la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional contra la Sentencia núm. 047-2016-SSEN-00198, dictada por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el presente recurso y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 047-2016-SSEN-00198.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, y a la parte recurrida, Raysa Altagracia Pérez Rodríguez.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, parte in fine, de la Constitución, y 7.6 y 66 de la Ley núm.137-11.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	QUINTO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS:	No contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2017-0306, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el Ejército de la República Dominicana contra la Sentencia núm. 00110-2015, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015).
SÍNTESIS	<p>En la especie, el señor Juan Miguel Vargas Rodríguez interpuso una acción de amparo con la pretensión de ser reintegrado a las filas del Ejército de la República Dominicana, con todas sus calidades, beneficios, atributos y derechos adquiridos, bajo la consideración de que se le desvinculó de la institución de manera arbitraria.</p> <p>Al respecto, la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 00110-2015, dictada el veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015), acogió la referida acción de amparo, y ordenó el reintegro del accionante.</p> <p>No conforme con la referida sentencia, la parte recurrente, Comandancia del Ejército de la República, elevó el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, con el cual procura la revocación de dicha decisión.</p>
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión incoado por el Ejército de la República Dominicana contra la Sentencia núm. 00110-2015, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por el Ejército de la República Dominicana, por los motivos expuestos, contra la Sentencia núm. 00110-2015 y REVOCAR la sentencia recurrida.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles por extemporánea la acción de amparo.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República, y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: COMUNICAR, por Secretaría, la presente sentencia para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Ejército de la República Dominicana, a la parte recurrida, Juan Miguel Vargas Rodríguez, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud de lo que establece artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0027, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la señora Desideria Rojas González y compartes contra la Sentencia núm. 0514-2017-SSEN-00466, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros el diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada y a los hechos y alegatos de las partes, el presente proceso se originó con la emisión de la Resolución núm. 2615-03, del veintidós (22) de julio de dos mil trece (2013), por parte del Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, mediante la cual se aprueba realizar en la calle Benito Mención, en el tramo comprendido entre las calles Restauración y Boy Scout, la construcción de un bulevar que se llamaría “Zona Cultural y Paseo de los Postales”.</p> <p>La parte accionante en amparo, hoy recurrente en revisión, alega que el contenido de la indicada resolución fue desnaturalizado, en vista de que los tramos comprendidos en la resolución fueron cerrados de manera definitiva, prohibiendo el acceso vehicular, por lo que dicha calle fue convertida en peatonal.</p> <p>Inconforme con la desnaturalización de la resolución en cuestión, la señora Desideria Rojas González y compartes interpusieron una acción de amparo alegando violación al derecho fundamental tales como el</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>derecho al libre tránsito, el derecho a la propiedad, entre otros, resultando apoderada para su conocimiento la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, que emitió la Sentencia núm. 0514-2017-SSen-00466, del diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017), decisión ésta que rechazó la acción de amparo.</p> <p>No conforme con esa decisión, la señora Desideria Rojas González y compartes interpusieron ante el Tribunal Constitucional el recurso de revisión constitucional que nos ocupa.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la señora Desideria Rojas González y compartes contra la Sentencia núm. 0514-2017-SSen-00466, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros el diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo incoado por la señora Desideria Rojas González y compartes contra la Sentencia núm. 0514-2017-SSen-00466, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión y, en consecuencia, REVOCAR la indicada decisión.</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo interpuesta por la señora Desideria Rojas González y compartes contra el Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente sentencia.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores Desideria Rojas González, Gloria Ellis Martínez Puras, Benancio Teodoro Espinal Almonte, Carmen Celeste Bernard Paulino, Elsa Altagracia Rodríguez Tavarez, Dores Isabel Llaverías, Marino Mariño Vásquez, Reynaldo Alejandro Peña Ureña, Anselma Pérez, Carmen Peña, Marleny Altagracia Polanco Céspedes, Yulissa Yahaira Céspedes, Junior Miguel Espinal Acosta, Patricio Polanco García, Benjamín Franklin Santos Morel, Alonso Stephano Espinal Melo, Humberto José Rafael Cantisano Arias, Ramona Trinidad Céspedes Soriano, Miguel Antonio Liz, Celestino Sixto Báez Espinal, María Ramona Batista Tavarez, Berfi</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Rodríguez Suriel, Iris Almonte Victoria, Marcia Mercedes Olivo de Santillán, María Altagracia Vargas Azcona y Lourdes Luisa Adelaida Cruz Franco; a la parte recurrida, Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, y a los intervinientes voluntarios, Casa de Arte, Inc. y La 37 por las Tablas, Inc.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2018-0044, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Integrantes de las Fuerzas Armadas (COOPINFA) contra la Sentencia núm. 030-2017-SEEN-00189, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	En la especie, conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, se trata de que los señores Marisol de Jesús Martínez, Israel Antonio Guzmán de Jesús, Misael Antonio Guzmán de Jesús, María Isabel Guzmán y Elianny Guzmán Guerrero interpusieron una acción de amparo con la finalidad de que se dé cumplimiento a la Circular núm. 4, del diecinueve (19) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996), de la Secretaría de las Fuerzas Armadas y que, en consecuencia, le sean desembolsados todos los valores correspondientes a los treinta y dos (32) años de servicios prestados por el hoy occiso Domingo Antonio Guzmán Suero, fallecido el diecinueve (19) de octubre de dos mil diez (2010). Dicha acción de amparo fue acogida mediante la decisión objeto del recurso que nos ocupa.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de constitucional en materia de amparo interpuesto por la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Integrantes de las Fuerzas Armadas contra la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00189, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiséis (26) de junio de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 030-2017-SSEN-00189.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Integrantes de las Fuerzas Armadas, y a los recurridos, señores Marisol de Jesús Martínez, Israel Antonio Guzmán de Jesús, Misael Antonio Guzmán de Jesús, María Isabel Guzmán y Elianny Guzmán Guerrero.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución, y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-07-2017-0046, relativo a la solicitud de suspensión de ejecutoriedad de sentencia interpuesta por el Bloque Institucional Social Demócrata (BIS) contra la Sentencia TSE-núm. 013-2017, dictada por el Tribunal Superior Electoral el veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	Tal como hemos apuntado, la presente demanda persigue suspender la ejecución de la Sentencia TSE-núm. 013-2017, dictada por el Tribunal Superior Electoral el veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017), que acogió las demandas fusionadas, y en efecto, anula con todas sus



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>consecuencias legales la Resolución núm. 02/2017, dictada por la Junta Central Electoral el siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017), la cual había adoptado como criterio para la categorización de los partidos políticos la sumatoria de los votos válidos emitidos por los electores y obtenidos de manera individual por cada partido en todos los niveles de elección en que participaron en las elecciones generales del quince (15) de mayo de dos mil dieciséis (2016); y declaró que el criterio a ser aplicado es el establecido por el punto número cinco (5) del Acta núm. 31/2016, del ocho (8) de mayo de dos mil dieciséis (2016), adoptado por la Junta Central Electoral, que dispuso que la categorización de los partidos se determine en base a la votación obtenida por cada partido en el nivel presidencial. El demandante justifica la solicitud de suspensión en cuanto ordena a la JCE que varíe el criterio utilizado para asignar la contribución económica, lo que supone la permanencia temporal de actos inconstitucionales, de tribunales manifiestamente incompetentes, que restan efectividad a los principios, mandatos y precedentes constitucionales, y solicitan que la ejecución de la decisión sea suspendida hasta que sea decidido su recurso de revisión constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: RECHAZAR la demanda de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta el dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017), por el Bloque Institucional Social Demócrata (BIS), contra la Sentencia TSE-núm. 013-2017, dictada por el Tribunal Superior Electoral el veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, Bloque Institucional Social Demócrata (BIS); y a la parte demandada, Partido Cívico Renovador (PCR), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC) y el Partido Socialista Verde (PASOVE) y compartes.</p> <p>TERCERO: DECLARAR la presente solicitud de suspensión libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<p><u>VOTOS:</u></p>	<p>No contiene votos particulares.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2017-0137, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Resolución núm. 4535-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el primero (1ro) de octubre de dos mil catorce (2014).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso se refiere a un proceso penal por uso de documentos falsos y asociación de malhechores impulsado en el mes de febrero de dos mil ocho (2008) por el recurrente Banco de Reservas de la República Dominicana en contra de los co-recurridos Saturnino Campos y Luis Inocencio García Javier. El Tercer Juzgado de la Instrucción de Santiago le impuso a estos últimos, mediante la Resolución núm. 41-2008, del veintinueve (29) de febrero de dos mil ocho (2008), la medida de coerción consistente en presentación periódica ante las autoridades penales. Al transcurrir seis (6) años y dos (2) meses sin actividad por parte del Ministerio Público, los imputados y actuales co-recurridos solicitaron al Tercer Juzgado de Instrucción de Santiago la extinción de la acción penal por transcurrir más del tiempo legal para culminar un proceso penal. Este tribunal acogió dicho pedimento mediante la Resolución núm. 197-2014, del siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014).</p> <p>Esta decisión judicial fue recurrida en apelación ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial Santiago, la cual fue desestimada mediante la Sentencia núm. 0147-2010-CPP, del dieciséis (16) de febrero de dos mil diez (2010). Este fallo fue recurrido en casación ante la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual declaró inadmisibile el referido recurso mediante la Resolución núm. 4535-2014, del primero (1ro) de octubre de dos mil catorce (2014). Esta última sentencia es objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: HOMOLOGAR la instancia de desistimiento y el acuerdo transaccional sobre el recurso de revisión constitucional interpuesto por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Resolución núm. 4535-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el primero (1ro) de octubre de dos mil catorce (2014).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente relativo al</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Banco de Reservas de la República Dominicana contra la Resolución núm. 4535-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el primero (1ro) de octubre de dos mil catorce (2014).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, Banco de Reservas de la República Dominicana, y a los recurridos, Saturnino Campos y Luis Inocencio García Javier.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2014-0288, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Edwin Francisco Calderón Castillo y Yeudy Severino Martínez contra la Sentencia núm. 00294-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y alegatos de las partes, se trata de que los señores Edwin Francisco Calderón Castillo y Yeudy Severino Martínez interpusieron una acción constitucional de hábeas data, con la finalidad de que se ordenara a la Policía Nacional la entrega de informaciones relativas a sus respectivas cancelaciones, motivos y elementos probatorios, entre otros.</p> <p>El juez apoderado de la acción la acogió y, en consecuencia, ordenó a la Policía Nacional (PN) la entrega de la información solicitada por los accionantes. No conforme con una parte de la decisión, los señores Edwin Francisco Calderón Castillo y Yeudy Severino Martínez interpusieron el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por Edwin Francisco Calderón Castillo y Yeudy Severino Martínez contra la Sentencia núm.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>00294-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 00294-2014, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el dieciocho (18) de agosto de dos mil catorce (2014).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señores Edwin Francisco Calderón Castillo y Yeudy Severino Martínez; a la parte recurrida, Policía Nacional, así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).

**Julio José Rojas Báez
Secretario**